



## SALTA

### **LEY 8153** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ley de trasplante de órganos, tejidos y células.  
Adhesión. Modificación de la Ley 6742  
Sanción: 23/07/2019; Promulgación: 15/08/2019;  
Boletín oficial: 20/08/2019

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional [27.447](#) -Ley de trasplante de órganos, tejidos y células-, y al [Decreto Reglamentario N° 16/2019](#) del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 1° de la [Ley 6.742](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- El Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, será autoridad de aplicación de las disposiciones que la [Ley Nacional 27.447](#) -Ley de trasplante de órganos, tejidos y células-, y el [Decreto Reglamentario N° 16/2019](#) del Poder Ejecutivo Nacional, establecen respecto de la habilitación, inspección y evaluación de los profesionales, equipos, establecimiento y servicios que se avoquen a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento."

Art. 3°.- Modifícase el inciso i) del artículo 3° de la [Ley 6.742](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"i) Aplicar como autoridad responsable del poder de policía sanitaria en el territorio provincial, todas las actividades de inspección, medidas preventivas y sanciones a las infracciones administrativas que establece la [Ley Nacional 27.447](#) -Ley de trasplante de órganos, tejidos y células-, y el Decreto Reglamentario N° 16/2019 del Poder Ejecutivo Nacional."

Art. 4°.- Modifícase el artículo 5° de la [Ley 6.742](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 5°.- En el caso previsto en el artículo 35 de la Ley Nacional 27.447 -Ley de trasplante de órganos, tejidos y células-, acaecido en el ámbito provincial, a los fines de la autorización judicial será competente el Juez en lo Penal Interviniente en la causa. Una vez constatados los requisitos legales, el Juez, a pedido del Fiscal que por competencia corresponda, deberá expedirse dentro de las cuatro (4) horas de diagnosticado el fallecimiento."

Art. 5°.- Deróganse los artículos 4° y 8° de la [Ley 6.742](#).

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Pablo Soto; Manuel Santiago Godoy; Luis Guillermo López Mirau; Pedro Mellado

